



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : JHOAN SEBASTIAN LOPEZ NOVOA
DEMANDADO : WILSON LOPEZ GARCIA Y OTROS
RADICACIÓN : 2013-00559

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. En atención a lo manifestado por el abogado en escrito que antecede, se indica que conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno.

II. Mediante auto del 28 de agosto de 2020, este juzgado inadmitió la demanda, a fin de que aclarara las pretensiones de la demanda, por cuanto entre otros, se presentaba indebida acumulación de las mismas, transcurrido el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos indicados en dicha providencia, ésta guardó silencio.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 37 del 05/10/2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría